

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 078-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 12 de diciembre de 2022

**LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BORJA**

VISTO:

La Correspondencia N° 2022-015798 del 25 de octubre de 2022 y el Referente N° 2022-004625 del 11 de noviembre de 2022 presentado por la señora **Elena Katia Andrade Cáceres**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", expresamente señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, mediante Correspondencia N° 2022-015798 del 25 de octubre de 2022 y el Referente N° 2022-004625 del 11 de noviembre de 2022, la señora **Elena Katia Andrade Cáceres**, solicita su reconocimiento laboral como empleada contratada permanente desde su fecha de ingreso el 01 de diciembre de 2016, fecha en la que señala ingresó a laborar a la Municipalidad de San Borja, asimismo solicita que, como consecuencia de dicho reconocimiento, se realice el pago de los derechos laborales correspondientes;

Que, la administrada argumenta su pedido señalando que inició su actividad laboral en la Municipalidad de San Borja el 01 de diciembre de 2016 como locador de servicios y posteriormente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, desempeñándose durante ese tiempo como Coordinador Médico Veterinario, realizando labores de carácter personal y permanentes, sujetas a subordinación y al pago de una remuneración, es decir con las condiciones típicas de un contrato de trabajo; asimismo señala que las funciones de dicho cargo son de carácter permanente y están considerados como tal en el Manual de Organización y Funciones - MOF y en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por lo que su relación contractual con la Municipalidad se encuentra desnaturalizada en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, por lo que le corresponde la aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 24041 y en consecuencia el reconocimiento de su condición laboral como empleada contratada permanente;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se ha verificado que la administrada **Elena Katia Andrade Cáceres** prestó servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2017 y del 04 de diciembre de 2020 hasta la actualidad (Cuadro N° 01), posteriormente fue contratada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2020 (Cuadro N° 02). El detalle de su contratación, se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01

CARGO Y/O FUNCION	PERIODO	DEPENDENCIA	RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO
APOYO EN EL PATRULLAJE EN EL DISTRITO A FIN DE PREVENIR DELITOS CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES DISTRIBUIDO EN EL ALBERGUE CANINO DEL VIVERO MUNICIPAL	Del 01 de diciembre del 2016 al 31 de diciembre del 2016.	Unidad de Seguridad Ciudadana	S/. 1,500.00
APOYO EN EL PATRULLAJE EN EL DISTRITO A FIN DE PREVENIR DELITOS CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES DISTRIBUIDOS EN LOS 12 SECTORES DE LA JURIDICCION	Del 02 de enero del 2017 al 31 de marzo del 2017.	Unidad de Seguridad Ciudadana	S/. 1,500.00
APOYO EN EL PATRULLAJE EN EL DISTRITO A FIN DE PREVENIR DELITOS CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES DISTRIBUIDOS EN LOS 12 SECTORES DE LA JURIDICCION	Del 03 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017	Unidad de Seguridad Ciudadana	S/. 1,500.00
APOYO EN EL PATRULLAJE EN EL DISTRITO A FIN DE PREVENIR DELITOS CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES DISTRIBUIDOS EN LOS 12 SECTORES DE LA JURIDICCION	Del 03 de julio de 2017 al 30 de setiembre de 2017	Unidad de Seguridad Ciudadana	S/. 1,500.00
CONTRATACION DE SERVICIOS DE BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA PARA EL CENTRO DE ADOPCION TEMPORAL DE MASCOTAS	Del 04 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020	Gerencia de Salud Pública	S/. 2,500.00
BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA	Del 14 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021	Gerencia de Salud Pública	S/. 2,500.00

BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA	Del 14 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021	Gerencia de Salud Pública	S/. 2,500.00
BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA	Del 05 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021	Gerencia de Salud Pública	S/. 2,500.00
BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA - COORDINADORA DEL SERVICIO DE MEDICINA VETERINARIA	Del 26 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022	Unidad de Salud Pública	S/. 3,000.00
SERVICIO DE CONTRATACION DE COORDINADOR - PARA EL SERVICIO DE MEDICINA VETERINARIA	Del 20 de abril de 2022 al 30 de junio de 2022	Unidad de Salud Pública	S/. 3,500.00
MEDICO VETERINARIO - COORDINADOR DE SERVICIO DE MEDICINA VETERINARIA	Del 11 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022	Unidad de Salud Pública	S/. 3,500.00
SERVICIO DE CONTRATACION DE COORDINADOR - DEL SERVICIO DE MEDICINA VETERINARIA	Del 10 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022	Unidad de Salud Pública	S/. 3,500.00
SERVICIO DE CONTRATACION DE COORDINADOR - PARA EL SERVICIO DE MEDICINA VETERINARIA	Del 14 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022	Unidad de Salud Pública	S/. 3,500.00
SERVICIO DE APOYO EN MEDICINA VETERINARIA - SERVICIO DE COORDINADOR	Del 04 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022	Unidad de Salud Pública	S/. 3,000.00
SERVICIO DE APOYO EN MEDICINA VETERINARIA - PARA LA UNIDAD DE SALUD PUBLICA	Del 09 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022	Unidad de Salud Pública	S/. 3,750.00
SERVICIO DE APOYO EN MEDICINA VETERINARIA - PARA LA UNIDAD DE SALUD PUBLICA	Del 06 de diciembre de 2022 a la actualidad	Unidad de Salud Pública	S/. 3,750.00

Que, asimismo se verificó que la administrada laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02

PUESTO	PERIODO	DEPENDENCIA
CUIDADOR DE ALBERGUE CANINO	Del 01 de agosto del 2017 al 31 de agosto del 2019.	Unidad de Seguridad Ciudadana.
CUIDADOR DE ALBERGUE CANINO	Del 01 de setiembre del 2019 al 28 de febrero del 2020.	Unidad de Determinantes de la Salud. (*)
CUIDADOR DE ALBERGUE CANINO	Del 01 de marzo del 2020 al 30 de noviembre del 2020	Gerencia de Salud Pública. (*)

(*) Rotación

Que, ante lo afirmado por la administrada, debemos señalar que el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...). Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". (Subrayado y negrita es nuestro);*

Que, en el presente caso, es necesario señalar que al 01 de diciembre de 2016 la Municipalidad de San Borja no organizó ningún concurso público para el ingreso de servidores en condición de nombrado o contratado permanente, por lo que pretender señalar que la señora **Elena Katia Andrade Cáceres** tenía la condición de contratada permanente desde el 01 de diciembre de 2016, vulneraría lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en razón que el concurso público era condición necesaria, bajo sanción de nulidad, para el ingreso como servidor contratado;

Que, asimismo la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades; asimismo, el artículo 9° de la referida Ley dispone que la omisión del concurso público vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga;

Que, de igual manera el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", dispone que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparente sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito;

Que, es importante señalar que el 05 de junio de 2015 el Tribunal Constitucional publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC "Caso Huatúco", en el cual se establece como precedente vinculante las reglas contenidas en los fundamentos 18, 20, 21, 22 y 23 de dicha sentencia, determinando en ellas, como regla general, que el ingreso a la Administración Pública exige necesariamente la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza;

Que, la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, estableció prohibición expresa para llevar a cabo la contratación de personal por servicios personales y el nombramiento, prohibición que se ha mantenido para los siguientes ejercicios fiscales: Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, como se puede apreciar, las normas de presupuesto del sector público prohibieron la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, prohibición que se ha mantenido en el tiempo, hasta la actualidad;

Que, de las normas descritas (Decretos Legislativos N° 276 y 1023, y la Ley N° 28175), y de la sentencia citada, se desprende que para acceder al servicio civil como "contratado" bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, necesariamente debe seguirse el procedimiento señalado en ellas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en diversos informes técnicos, se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de la prohibición de ingreso de personal establecido en las diversas leyes anuales de presupuesto en el Sector Público, tal como se acredita con lo señalado en el Informe Técnico N° 044-2017-SERVIR/GPGSC del 20 de enero de 2017, donde en su numeral 2.11, ha establecido lo siguiente:

"(...) debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal contenida en el inciso d) artículo 8° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el ejercicio fiscal 2016, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado 276)";

Que, por lo expuesto queda acreditado que en el presente caso no ha existido ninguna desnaturalización del vínculo laboral y con ello tampoco existe deuda laboral por pagar a la administrada **Elena Katia Andrade Cáceres** por los contratos que mantuvo y mantiene con la Municipalidad, por lo que su solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente, debe ser declarado improcedente;

Que, es pertinente señalar que de acuerdo al Informe Técnico N° 1578-2018-SERVIR/GPGSC del 23 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnico normativa y, por lo tanto, sus informes referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por todas las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del sistema, dicho esto, las acciones adoptadas por la Municipalidad de San Borja, tienen sustento no sólo en las opiniones del SERVIR, sino en los dispositivos legales vigentes en el período materia de reclamo por parte de la administrada;

Estando de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 621-MSB, modificado mediante la Ordenanza N° 662-MSB y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la administrada **Elena Katia Andrade Cáceres** consistente en el reconocimiento laboral como empleada contratada permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y los alcances de protección de la Ley N° 24041 desde el 01 de diciembre de 2016 en adelante y el pago de beneficios laborales, por lo expuesto en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada **Elena Katia Andrade Cáceres** el contenido de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO